

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEAP



Nº 145 OCTUBRE 2009

**Reglamento de viviendas de
protección pública de la
Comunidad de Madrid**

**Efectos de la Globalización en
el Comercio Interior en España**

**La nueva Ley de Servicios
Sociales de la Comunidad de
Aragón**

**Proyecto de Ley de Reforma de
la Ley 7/1996, de 15 de enero,
de Ordenación del Comercio
Minorista**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996
CALLE NUNCIO, 8
28005 MADRID
TELEFONO: 91 364 37 00
FAX: 91 364 13 40
E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

VI Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León

Reglamento de viviendas de protección pública de la Comunidad de Madrid

Reglamento de Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas

BREVE

Capital Europea de la Cultura para 2016

Estrategia marco para el desarrollo energético de Castilla-La Mancha horizonte 2012

Nuevo plan de administración electrónica de Aragón

NORMATIVA

ECONOMÍA

Efectos de la Globalización en el Comercio Interior en España

JURISPRUDENCIA

Necesidad de que el Ayuntamiento cumpla con la carga probatoria en caso de incremento retributivo amparado en una excepcionalidad (*Sentencia del Tribunal Supremo, 22 de octubre de 2008*)

COLABORACIONES

La nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Aragón

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista

BIBLIOGRAFÍA

VI Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León

La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, establece que el Plan Regional sobre Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma.

El uso, abuso y dependencia de las drogas es un problema complejo, en evolución constante, y con múltiples repercusiones personales, familiares y sociales, que necesita una acción pública planificada y sostenida a largo plazo.

El VI Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León (2009-2013),  (Decreto 50/2009, de 27 de agosto, por el que se aprueba el VI Programa Regional sobre Drogas de Castilla y León (2009-2013, publicado en el BOCyL de 2 de septiembre) adopta un planteamiento estratégico integral, multidisciplinar y equilibrado, y se formula desde el convencimiento de que la intervención en drogodependencias es una responsabilidad social y una tarea colectiva en la que resulta imprescindible la implicación activa de la sociedad y de la instituciones y organizaciones en las que se vertebra.

Para redactar este Plan se han tomando como referencia la Estrategia Europea de lucha contra la droga (2005-2012), el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (2009.-2012), el Marco de referencia para la política sobre alcohol en la Región Europea de la O.M.S., la Estrategia de la Unión Europea para reducir los daños relacionados con el alcohol, el Convenio Marco de la O.M.S. para el control del tabaquismo y la Estrategia Nacional sobre Drogas (2009-2016).

La evaluación del V Plan Regional sobre drogas ha puesto de manifiesto que se han conseguido descensos significativos en el consumo de sustancias psicoactivas y en algunas de las consecuencias sociales y sanitarias que de él se derivan. No obstante, el impacto del consumo de las distintas drogas continúa siendo elevado y persisten una serie de problemas a los que hay que seguir prestando una atención preferente. La aceptación social del consumo de alcohol y tabaco sigue siendo muy alta, las edades de inicio en el consumo de drogas son muy precoces, y las prevalencias de personas que consumen habitualmente bebidas alcohólicas, tabaco y cannabis son todavía muy elevadas.

Por tanto, parece necesario mantener las actuaciones que se han demostrado útiles hasta ahora, introduciendo las medidas correctoras de las limitaciones existentes y las nuevas acciones que sean necesarias para dar respuesta a los complicados desafíos que plantea la intervención en drogodependencias en los próximos años.

De acuerdo con la Ley 3/1994, modificada por la Ley 3/2007, el nuevo Plan se estructura del siguiente modo:

En el **Capítulo I**, se hace un **análisis completo de la situación** de partida a la que se enfrenta el VI Plan, presentando la información disponible por drogas de abuso, sexo y edad de la población consumidora.

En el **Capítulo II** se realiza una pormenorizada **evaluación** del impacto y de los resultados conseguidos con la realización del **V Plan**, utilizando para ello fuentes fiables de información.

Los **objetivos del Plan** se definen en el **Capítulo III**. Su formulación se ha realizado de una forma jerarquizada e interrelacionada, de modo que los cuatro objetivos generales, con sus correspondientes objetivos específicos, contribuyen a alcanzar el objetivo estratégico del Plan.

En el **Capítulo IV** se enumeran los **principios estratégicos** y los **criterios de actuación**, marcando así las **directrices** a seguir en la prevención del consumo de drogas, la reducción de los daños asociados al mismo y la asistencia e integración social de drogodependientes.

Las actuaciones claves del Plan se describen en el **Capítulo V** agrupadas en seis grandes **líneas estratégicas**: prevención del consumo de drogas; regulación y control de la oferta; disminución de los riesgos y reducción de los daños asociados al uso y abuso de drogas; asistencia e integración social de drogodependientes; formación, investigación y sistemas de información; y participación social, coordinación y cooperación institucional.

Dentro de esta última línea estratégica, la participación social, así como la coordinación u cooperación interinstitucional, son factores transversales clave para el éxito del Plan Regional sobre Drogas. En este sentido, la participación a nivel regional se canalizará a través del Consejo Asesor en materia de drogodependencias, y a nivel local a través de las **comisiones locales de coordinación** constituidas en el seno de los **Planes Municipales y Provinciales sobre Drogas**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1994 de 29 de

marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

La coordinación y cooperación con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y con las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma se articulará a través de la **Red de Planes sobre Drogas de Castilla y León**.

Se establece además, que en 2010, la totalidad de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones Provinciales de Castilla y León deberán contar con un **Plan Local sobre Drogas** en vigor aprobado por sus correspondientes órganos de gobierno.

El **Capítulo VI** se dedica a describir el **Sistema de Asistencia e Integración Social del Drogodependiente**, el cual se articula en tres niveles de intervención, con indicación de los recursos que forman parte de cada uno de ellos y las condiciones de acceso y derivación aplicables a cada recurso.

El **Capítulo VII** se reserva a la **evaluación del Plan**, enumerando los indicadores y las fuentes de información previstas para el seguimiento y valoración del grado de consecución de los objetivos planteados.

Por último, el **Capítulo VIII**, se dedica a especificar los **mecanismos de financiación** previstos para garantizar el mantenimiento de los programas y servicios ya existentes y para el sostenimiento de las nuevas actuaciones que se plantean en el Plan.

Gema Rodríguez López

Reglamento de viviendas de protección pública de la Comunidad de Madrid

La competencia exclusiva en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad de Madrid. En ejercicio de

dicha competencia, en enero de 2005 se aprobó el Reglamento de Vivienda con Protección Pública, el cual establecía de manera sistematizada el régimen jurídico

de la vivienda protegida en la Comunidad de Madrid, separado de la financiación a adquirentes y promotores articulada en los distintos planes de vivienda.

El actual contexto socioeconómico, caracterizado por el ajuste del mercado de la vivienda, aconseja abordar una nueva regulación reglamentaria que adapte el sistema legal de la vivienda con protección pública a este contexto, con una mayor flexibilidad y simplificación del marco jurídico.

Por ello, el pasado 10 de agosto se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el  Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con protección Pública de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El nuevo Reglamento desarrolla el régimen jurídico de la Vivienda de Protección Pública establecida por la Ley 6/1997, de 8 de enero, y configura el Plan de Vivienda 2009-2012, que regula el sistema de promoción y acceso a la vivienda de protección pública, estableciendo precios máximos de venta y arrendamiento como principal ayuda a los beneficiarios de las viviendas.

El acceso a la Vivienda de Protección Pública será en propiedad, en arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. Para dotar de mayor flexibilidad al sistema, fija unos límites de superficie y precios máximos - básico y limitado-, en función de los ingresos de los adquirentes o arrendatarios. Para acceder a las viviendas con opción de compra de precio básico, los ingresos familiares no podrán exceder de 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); fijándose también este límite para el acceso a la Vivienda con protección Pública para arrendamiento con opción de compra para jóvenes; para el acceso a las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio, para arrendamiento o para arrendamiento con opción de compra de precio limitado, los ingresos familiares no podrán superar 7,5 veces el IPREM.

Además, se permite la modificación de la calificación definitiva, para adaptar al régimen de uso a las necesidades de la demanda.

La protección pública se extiende también a los locales de negocio situados en los inmuebles destinados a viviendas con protección pública, siempre que no sea factible su unión física con viviendas medianeras; a los garajes y trasteros, cuyo precio máximo legal por metro cuadrado de superficie útil no podrá exceder del 50% del precio máximo por metro cuadrado útil de la vivienda; a los jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y de recreo y, en general, a los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda propiamente dicha, no pudiendo cobrarse precio alguno al adquirente por tales anexos o dependencias.

El régimen legal relativo al uso, conservación, aprovechamiento y precio máximo de las Viviendas de Protección Pública tendrá una duración de quince años para las viviendas para venta, para uso propio o para arrendamiento, y de diez años para las viviendas para arrendamiento con opción de compra, a contar desde la calificación definitiva de las mismas. No obstante, si las viviendas hubiesen obtenido para su promoción o adquisición la financiación prevista en un Plan Estatal de Vivienda, el plazo aplicable será el establecido por la normativa reguladora del mismo.

Ante la dificultad que encuentra un importante número de viviendas terminadas para salir al mercado, debido a la reciente evolución del sector de la vivienda, el Reglamento establece la posibilidad de que las viviendas terminadas puedan acogerse al régimen de protección, siempre y cuando cumplan con la normativa de vivienda protegida, estableciéndose un sistema específico dentro del régimen de protección para estos casos.

Como medida de fomento del alquiler, se mantiene el arrendamiento con opción de compra para jóvenes menores de treinta y cinco años, apuesta que ha demostrado

su eficacia, ampliando esta fórmula también a los mayores de treinta y cinco años.

Además, el Reglamento establece nuevas directrices que definen el régimen legal en aspectos tales como la extensión de la protección pública, el cómputo de superficies, el correcto destino de las

viviendas, la calidad de las mismas, el sistema de determinación de los ingresos familiares, etc. También prevé un régimen más racional de uso y aprovechamiento de la vivienda, regulando su plazo de vinculación al régimen de protección, su descalificación y venta, así como su posible posterior arrendamiento.

Marta Rodríguez Gironés

Reglamento de Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas

En uso de la habilitación contenida en la disposición final quinta de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros ha dictado el Real  Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley (publicado en el BOE núm. 226, del 18 de septiembre).

El Reglamento tiene por objeto, por tanto, desarrollar la Ley 33/2003, atendiendo tanto a aquellos aspectos cuya regulación se difiere en la Ley expresamente al desarrollo reglamentario, como a todas aquellas materias que, gozando de un contenido determinado, requieren una más amplia regulación sustantiva y procedimental.

Así, se ha buscado desarrollar adecuadamente conceptos y procedimientos relativos a la gestión de bienes y derechos dentro del ámbito de la Administración General del Estado, sin perjuicio de que en cada materia se haya de considerar su aplicación tanto a la propia Administración General del Estado como a sus organismos públicos, y tanto a bienes inmuebles o muebles, como a derechos, dentro del concepto legal del patrimonio.

No obstante, los artículos 14.1, 49 y 53 son de aplicación general a todas las Administraciones públicas, ya que se dictan

al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.8ª de la Constitución en materia de legislación civil. Asimismo, los artículos 46.1, 48 y 68.2 tienen el carácter de normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que también son de aplicación general, sin perjuicio de la legislación de desarrollo que puedan dictar las Comunidades Autónomas.

Comienza el Reglamento con unas breves disposiciones generales (Título preliminar), y posteriormente aborda los modos de adquirir (Título I), y concretamente, el procedimiento de sucesión legítima de la Administración General del Estado, denominado de abintestatos, hasta ahora regulado en el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado.

En materia de adjudicaciones de bienes y derechos a la Administración General del Estado (Capítulo II del Título I), el Reglamento concreta las reglas apuntadas por la Ley y detalla el iter que deben seguir las distintas propuestas, con el fin de garantizar la directa participación de los órganos estatales en la decisión correspondiente y la previa evaluación de las circunstancias concurrentes en cada caso, que determinan la necesidad u oportunidad de cada adjudicación.

De las adquisiciones de bienes y derechos, onerosas y gratuitas,, se ocupan los Capítulos IV y V de este Título I. En la regulación de las adquisiciones onerosas se engloban todos los modos de adquirir posibles (adquisición directa, por concurso, mediante la participación en procedimientos de licitación, por expropiación y adquisiciones en el extranjero), y en este aspecto se amplía la regulación del procedimiento, que la Ley brevemente apunta, incluyendo una breve referencia a la expropiación forzosa, sobre la que el Reglamento se ciñe a clarificar aspectos de gestión interna; en lo relativo a las adquisiciones gratuitas, se recoge una regulación que completa las reglas generales de la Ley y que pretende garantizar la seguridad jurídica y la oportunidad de este tipo de adquisiciones.

En el Título II, el Capítulo I regula el acceso al Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración General del Estado. Representa ésta una de las materias cuya regulación exige la propia Ley. A tal efecto, se han establecido unas normas generales que delimitan el objeto de dicho acceso y sus efectos, todo ello respondiendo al concepto legal de que dicho Inventario no constituye un registro público; y se han previsto unas reglas concretas para el acceso por otras Administraciones Públicas y por los ciudadanos, respectivamente, que pretenden garantizar dicha facultad adecuadamente, delimitando no obstante su ámbito en función del destinatario y del fin de la consulta.

Los Capítulos II y III de este mismo Título, dedicados al régimen registral y a las potestades de investigación y deslinde, se ajustan básicamente a la normativa hasta ahora vigente, y regulan detalladamente el modo de ejercicio de estas potestades de que goza la Administración Pública para la protección y defensa de sus bienes, atendiendo a la actual legislación de procedimiento. Merece destacarse en el ámbito del procedimiento de investigación la delimitación de la figura del denunciante, ya clarificada en la Ley, que establece que el inicio se hace necesariamente de oficio, de modo que el denunciante se configura como un colaborador de la Administración

sin tener la condición de interesado, sin perjuicio de la obtención de un eventual premio, que se le atribuye como consecuencia accesoria de la resolución.

En el Título III se regulan los procedimientos de afectación, adscripción, desafectación y desadscripción y de las mutaciones demaniales entre Administraciones Públicas. Por su parte, el Título IV contiene las normas aplicables a la conservación, gestión y administración de bienes y derechos patrimoniales, así como las relativas a la explotación de estos bienes y derechos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, regulando los procedimientos de adjudicación directa y adjudicación mediante concurso. En este punto, el Reglamento distingue las competencias y facultades que han de corresponder a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a las Delegaciones de Economía y Hacienda y, respecto de los bienes en el extranjero, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

A continuación (Título V) se regula el arrendamiento de inmuebles y la enajenación de bienes y derechos, lo que reviste singular importancia, tanto por su extensión y necesario detalle, como por la precisión legal sobre las formas de venta (mediante concurso, subasta o adjudicación directa). También se incluye en él las normas sobre la permuta y la cesión gratuita de bienes y derechos.

Así se han concretado los supuestos en los que cabe enajenar bienes y derechos de la Administración General del Estado por subasta, y se han establecido de forma minuciosa los requisitos para la venta por concurso, novedad de la Ley 33/2003. En este aspecto, el objetivo ha sido garantizar una coordinación entre el departamento u organismo responsable de la enajenación y el departamento o administración pública responsable de la política que se promueve a través de la venta, a cuyo efecto se ha previsto la intervención del Consejo de Ministros en la autorización de los criterios determinantes de la venta.

De otro lado, en este Título se han recogido las disposiciones comunes al

procedimiento y se han regulado detalladamente los trámites de cada modo de enajenación, procurando mantener una sistemática que facilite la aplicación de Ley y Reglamento. En relación a las cesiones gratuitas, se distingue entre las de propiedad y las de uso y, sobre las mismas, el Reglamento amplía los conceptos citados en la Ley y detalla su modo de tramitación, haciendo hincapié en los elementos de seguridad jurídica y de posterior control sobre los bienes cedidos.

Igualmente, se ha incluido una somera referencia a la participación de la Administración General del Estado en actuaciones de transformación urbanística, así como a la aportación de bienes a entes públicos. Así, los Departamentos u Organismos que tuvieran afectados o adscritos, o que gestionen bienes o derechos incluidos en el ámbito de una actuación de transformación o que resulten adscritos a ella, deberán participar en la ejecución de la actuación y, en su caso, formular las alegaciones correspondientes en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que afecten a los citados bienes. Igualmente, deberán proceder a desafectación o desadscripción de los bienes o derechos incluidos en un ámbito de actuación que no sean imprescindibles para el cumplimiento de fines públicos y a la desafectación o desadscripción de los aprovechamientos urbanísticos que se deriven de los bienes o derechos que continúen destinados a un fin o servicio público.

Finalmente, se concluye (Título IV) con una breve regulación sobre la coordinación y optimización de la utilización de edificios administrativos, que incluye la composición y funciones de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.

Por lo que se refiere a la regulación del patrimonio empresarial de la Administración General del Estado (Título VII) se cumplimenta la previsión del artículo 170.2 de la Ley, explicitando la vinculación de las entidades públicas de carácter empresarial a los principios constitucionales de eficiencia y economía en su gestión, y definiendo un marco

transparente para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la prestación de servicios de interés general que no proyecte distorsiones sobre los mercados..

En cuanto a los preceptos que son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas, el artículo 14.1 remite a lo previsto en el artículo 956 del Código Civil a efectos de, una vez aprobada la cuenta general de liquidación del abintestato, proceder a la distribución efectiva del caudal hereditario. El artículo 49, a efectos de la regularización registral de los bienes y derechos de titularidad pública, reconoce la certificación administrativa como título suficiente para acceder al Registro de la Propiedad, estableciendo el artículo 53 los requisitos y contenidos de dicha certificación

Por lo que se refiere a los preceptos que constituyen legislación básica, el artículo 46.1 se ocupa de los deberes de inscripción y depuración de los bienes inmuebles y derechos inscritos en el Registro de la Propiedad; el artículo 48 establece los supuestos en los que se debe promover la regularización registral sobre bienes y derechos de titularidad pública (existencia de un bien o derecho sobre el que se carece de título escrito de dominio; inexistencia actual o imposibilidad de localización física de un inmueble inscrito de su titularidad; o existencia de una doble inmatriculación o de un derecho de un tercero sobre una finca inscrita a favor de una Administración Pública u organismo vinculado a la misma) y el artículo 68 desarrolla el procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación de la posesión a que se refiere el artículo 55.1 de la Ley 33/2003, estableciendo el apartado 2 la obligación de la Administración titular del bien de disponer las medidas necesarias para la comprobación y para la determinación de la fecha de inicio de la usurpación, tas lo cual se acordará el inicio de la recuperación posesoria, notificándolo al ocupante, con el fin de que alegue lo que estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente; además, si el hecho conocido o denunciado revistiera apariencia de delito o falta, el órgano competente, previo dictamen del órgano al

que corresponda el asesoramiento jurídico, dará cuenta del mismo al Ministerio Fiscal,

sin perjuicio de adoptar por sí las medidas adecuadas.

Gonzalo Brun Brun

Capital Europea de la Cultura para 2016

La  Orden CUL/2394/2009, de 31 de julio, por la que se establece la convocatoria de presentación de solicitudes para la designación de la Capital Europea de la Cultura para el año 2016, publicada en el BOE de 11 de septiembre de 2009, establece la convocatoria para designar la ciudad española que se encargará de organizar la celebración denominada “Capital Europea de la Cultura” para el año 2016.

Podrán concurrir a esta convocatoria, los Municipios españoles que quieran ejercer el derecho a ser designados Capital Europea de la Cultura para el año 2016, estableciéndose que el plazo de presentación de solicitudes será de 10 meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOE.

La solicitud se presentará junto con el programa cultural, de dimensión europea, basado principalmente en la cooperación cultural, de conformidad con los objetivos y

el contenido que se recogen en el artículo 151 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

En la presente Orden se recogen también los criterios que debe tener el programa cultural, agrupados en dos categorías “La dimensión europea” y “La ciudad y los ciudadanos”.

Respecto a la primera categoría, el programa deberá favorecer la cooperación entre agentes culturales, artistas y ciudades del Estado miembro pertinente y de otros Estados miembros; resaltar la riqueza de la diversidad cultural de Europa y poner de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas. Por lo que se refiere a la segunda categoría “La ciudad y los ciudadanos”, el programa deberá estimular la participación de los ciudadanos que vivan en la ciudad y sus alrededores y despertar su interés, además de ser sostenible y formar parte del desarrollo cultural y social a largo plazo de la ciudad.

Estrategia marco para el desarrollo energético de Castilla-La Mancha horizonte 2012

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, otorga a la Junta de Comunidades competencias exclusivas sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, así como competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, y en materia de régimen minero y energético, respectivamente. A ello debe añadirse las

competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de planificación económica.

Aprobada la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, que supone la apuesta autonómica por un modelo energético sostenible, era necesaria la elaboración de la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de esa Comunidad. Dicha estrategia obedece a la

necesidad de dotar a la Comunidad Autónoma de un instrumento que define los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación y que sirve como marco de los planes energéticos específicos, cuya implementación e integración permitirá dar cumplimiento al mandato legal recogido en la citada Ley.

El  Decreto 138/2009 de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha horizonte 2012, destaca la importancia del suministro de energía para el funcionamiento de la sociedad, como elemento clave para el desarrollo económico y como causa de importantes problemas ambientales a causa del creciente aumento de la demanda energética. Por otra parte, considera que el transporte y la distribución de electricidad

constituyen un monopolio natural que requiere conexiones directas con los consumidores, cuya demanda de un producto no almacenable como la energía eléctrica varía en períodos relativamente cortos de tiempo y supone necesariamente una coordinación de su producción y las decisiones de inversión en su generación y transporte. Todas esas características técnicas y económicas justifican, según esta norma, la necesidad de contar con una planificación estratégica en la que se marquen los principales objetivos energéticos, dentro del marco territorial de Castilla-La Mancha, atendiendo a los recursos naturales existentes en consonancia con el respeto a la protección medioambiental, y contribuyendo a la definición de un modelo energético propio.

Nuevo plan de administración electrónica de Aragón

El  Plan de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprobó el pasado día 21 de julio por Acuerdo del Gobierno de esta Comunidad.

En Aragón se han desarrollado hasta el momento múltiples iniciativas en materia de Administración Electrónica. Entre las más destacadas se encuentran el Portal del Gobierno de Aragón o la modernización de los grandes sistemas de información corporativos o los proyectos SIRHGA o SERPA.

Asimismo, se crea en el año 2001 la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos como un órgano específico

para la gestión de los sistemas, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones e informática.

El nuevo Plan constituye la hoja de ruta para la modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón durante los próximos años y, por tanto, está compuesto por la relación de iniciativas, proyectos técnicos y desarrollos normativos, así como por el resto de actuaciones que se ha considerado necesario realizar para alcanzar el pleno cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

11

NORMATIVA

ESTADO

Ley 7/2009, 3 julio

de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones -procedente del Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero- (BOE núm. 161 de 4 de julio).

Real Decreto-Ley 10/2009, 13 agosto

por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (BOE núm. 197 de 15 de agosto).

Real Decreto-Ley 11/2009, 13 agosto

por el que se regula, para las concesiones de ámbito estatal, la prestación del servicio de televisión digital terrestre de pago mediante acceso condicional (BOE núm. 197 de 15 de agosto).

Real Decreto-Ley 12/2009, 13 agosto

por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE núm. 197 de 15 de agosto).

Real Decreto 1161/2009, 10 julio

por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 177 de 23 de julio).

Real Decreto 1162/2009, 10 julio

por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 177 de 23 de julio).

Real Decreto 1164/2009, 10 julio

por el que se modifica el Real Decreto 3/2006, de 16 de enero, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (BOE núm. 167 de 11 de julio).

Real Decreto 1222/2009, 17 julio

por el que se regula la concesión directa de subvenciones de determinadas entidades

para la realización de actividades complementarias de acompañamiento y apoyo a la gestión de la formación continua en el marco del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas (BOE núm. 180 de 27 de julio).

Real Decreto 1300/2009, 31 julio

de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales (BOE núm. 200 de 19 de agosto).

Real Decreto 1304/2009, 31 julio

por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero (BOE núm. 185 de 1 de agosto).

Real Decreto 1305/2009, 31 julio

por el que se crea la Red de Museos de España (BOE núm. 204 de 24 de agosto).

Orden VIV/1952/2009, 2 julio

por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior para el año 2009, a los efectos del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula en Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 176 de 22 de julio).

Orden VIV/1970/2009, 2 julio

por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y de Vivienda (BOE núm. 176 de 22 de julio).

Orden VIV/1971/2009, 15 julio

por la que se hace pública la relación de entidades de crédito relacionadas como colaboradoras, y las calificadas como preferentes, para la financiación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. (BOE núm. 176 de 22 de julio).

Orden TIN/2077/2009, 27 julio

por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social (BOE núm. 184 de 31 de julio).

Orden SAS/2078/2009, 28 de julio

por la que se nombran vocales del Consejo de Consumidores y Usuarios (BOE núm. 184 de 31 de julio).

Resolución 16 junio 2009

de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal (BOE núm. 180 de 27 de julio).

Resolución 18 junio 2009

del Consejo Rector de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios por la que se aprueba el procedimiento de certificación del nivel de excelencia de las organizaciones de las Administraciones Públicas (BOE núm. 169 de 14 de julio).

Resolución 13 julio 2009

de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se corrigen errores de la de 29 de junio de 2009, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009 (BOE núm. 169 de 14 de julio).

Resolución 20 julio 2009

de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2009, por el que se aprueba la

modificación de la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas (BOE núm. 181 de 28 de julio).

Resolución de 27 de julio de 2009,

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se convoca la concesión de los Premios Reina Sofía 2009, de accesibilidad universal de municipios. (BOE núm. 198 de 17 de agosto).

Corrección de errores Real Decreto 817/2009, 8 mayo

por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 169 de 14 de julio).

Corrección de errores Orden ITC/1659/2009, 22 junio

por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica (BOE núm. 167 de 11 de julio).

Corrección de errores Resolución 26 junio 2009

de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social (BOE núm. 167 de 11 de julio).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 3/2009, 28 mayo

por la que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) (BOE nº. 162, 6 de julio).

Ley 4/2009, 10 junio

de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las Elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día

9 de marzo de 2008 (BOE nº 162, 6 de julio).

Decreto 319/2009, 27 agosto

por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2009, del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 180, 14 de septiembre).

Decreto 324/2009, 8 septiembre

por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía (BOJA nº 180, 14 de septiembre).

Decreto 322/2009, 1 septiembre

por el que se crea la Comisión Permanente de Seguimiento del Plan de Empleabilidad para personas con discapacidad en Andalucía 2007-2013 y se establece su composición, funciones y funcionamiento (BOJA nº 183, 17 de septiembre).

Orden 3 agosto 2009

de la Consejería de Salud, por la que se modifican los Anexos I y IV del Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas (BOJA nº 170, 1 de septiembre).

ARAGÓN**Ley 3/2009, 17 junio**

de Urbanismo de Aragón (BOE nº 170, 15 de julio).

Ley 4/2009, 22 junio

de Ordenación del Territorio de Aragón (BOE nº 170, 15 de julio).

Ley 5/2009, 30 junio

de Servicios Sociales de Aragón (BOE nº 201, 20 de agosto).

Ley 6/2009, de 6 de julio,

de Centros de Ocio de Alta Capacidad de Aragón (BOE nº 202, 21 de agosto).

Decreto 149/2009, 9 septiembre

por el que se establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (BOA nº 180, 15 de septiembre).

PRINCIPADO DE ASTURIAS**Ley 1/2009, 8 mayo**

por la que se regula la incorporación de personal laboral fijo de carácter docente a los cuerpos de funcionarios docentes (BOE nº 186, 3 de agosto).

Ley 2/2009, 8 mayo

por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2009-2012 (BOE nº 186, 3 de agosto).

ISLAS BALEARES**Ley 4/2009, 11 junio**

de servicios sociales de las Illes Balears (BOE nº 163, 7 de julio).

Ley 5/2009, 17 junio

de modificación de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social. (BOE nº 168, 13 de julio).

Decreto 53/2009, 11 septiembre

por el que se crea la Comisión de Seguimiento de los acuerdos del Pacto por la competitividad, el empleo y la cohesión social en las Illes Balears (BOIB nº 134, 15 de septiembre).

CANARIAS**Ley 8/2009, 9 julio**

de modificación de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias (BOE nº 196, 14 de agosto).

Ley 9/2009, 16 julio

de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. (BOE nº 185, de de agosto).

Decreto 120/2009, 1 septiembre

por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOCAN nº 179, 11 de septiembre).

Resolución 10 septiembre 2009

del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de la institución adoptado en la sesión celebrada los días 29 y 30 de julio de 2009, por el que se aprueba el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas (BOCAN nº 183, 17 de septiembre).

CANTABRIA

Ley 2/2009, 3 julio

de modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOE nº 198, 17 de agosto).

CASTILLA-LA MANCHA

Decreto 120/2009, 1 septiembre

por el que se crean y regulan las Comisiones mixtas entre las Diputaciones Provinciales de Cuenca, Guadalajara y Toledo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con la integración de los Conservatorios Profesionales de Música Pedro Aranaz de Cuenca, Jacinto Guerrero de Toledo y Conservatorio Provincial de Guadalajara (DOCM nº 173, 4 de septiembre).

Decreto 133/2009, 8 septiembre

por el que se fija el calendario laboral para el año 2010 (DOCM nº 178, 11 de septiembre).

Decreto 138/2009, 15 septiembre

por el que se aprueba la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha horizonte 2012 (DOCM nº 183, 18 de septiembre).

Resolución 5 septiembre 2009

de la Secretaria General de Presidencia, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM nº 178, 11 de septiembre).

Resolución 7 septiembre 2009

de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, dar publicidad, en el DOCM, al Informe Definitivo de Fiscalización de las ayudas recibidas de la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por las Entidades Locales de la Región, con cargo al programa Desarrollo de la Sociedad de la Información, durante el ejercicio 2005 (DOCM nº 180, 15 de septiembre).

CASTILLA Y LEÓN

Ley 5/2009, 4 junio

del ruido de Castilla y León (BOE nº 162, 6 de julio).

Ley 8/2009, 16 junio

de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León. (BOE nº 163, de 7 julio).

Decreto 50/2009, 27 agosto

por el que se aprueba el VI Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León (2009-2013) (BOCyL nº 168, 2 de septiembre).

CATALUÑA

Ley 9/2009, 30 junio

de política industrial (BOE nº 186, 3 de agosto).

Ley 10/2009, 30 junio

sobre la localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes (BOE nº 186, 3 de agosto).

Ley 11/2009, 6 julio

de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas. (BOE nº 186, 3 de agosto).

Ley 13/2009, 22 julio

de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (BOE nº 198, 17 de agosto).

Ley 14/2009, de 22 de julio,

de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras aeroportuarias (BOE nº 198, 17 de agosto).

Ley 16/2009, 22 julio,

de los centros de culto (BOE nº 198, 17 de agosto).

EXTREMADURA

Ley 3/2009, 22 junio

de creación del Instituto de Estadística de Extremadura (BOE nº 65 de 9 de julio).

Ley 4/2009, 22 junio

de creación del Plan de Estadística de Extremadura. (BOE nº 165, 9 de julio).

Decreto 196/2009, 28 agosto

por el que se regula el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo (DOEX nº 3, 171 de septiembre).

Orden 27 agosto 2009

de la Consejería de Fomento, por la que se desarrolla el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009-2012 (DOEX nº 11, 176 de septiembre).

GALICIA

Ley 2/2009, 23 junio

de modificación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo (BOE nº 68, 13 de julio).

Ley 3/2009, 23 de junio

por la que se modifica el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. (BOE nº 170, 15 de julio).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 1/2009, 15 junio

para la creación de una Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad (BOE nº 207, 27 de agosto).

Ley 2/2009, 23 junio

por la que se modifica la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid (BOE nº 208, 28 de agosto).

NAVARRA

Ley Foral 8/2009, 18 junio

de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (BOE nº 166, 10 de julio).

Ley Foral 9/2009, 18 junio

por la que se modifica el artículo 103 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra (BOE nº 166, 10 de julio).

Ley Foral 10/2009, 2 julio

de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra (BOE nº 197, 15 de agosto).

Decreto Foral 61/2009, 20 julio

por el que se regula la Educación Básica de las Personas Adultas y se establece la estructura y el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 109, 4 de septiembre).

Orden Foral 129/2009, 3 agosto

del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación de la Educación Básica de las Personas Adultas y se dan instrucciones sobre el acceso, matriculación y evaluación del alumnado que curse estas enseñanzas en los centros correspondientes de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 110, 7 de septiembre).

Corrección de errores Ley Foral 6/2009, 5 junio

de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda (BOE nº 170, 15 de julio).

LA RIOJA

Ley 2/2009, 23 junio

de medidas urgentes de impulso a la actividad económica (BOE nº 168, 13 de julio).

Ley 3/2009, 23 junio

de la ciencia, la tecnología y la innovación (BOE nº 168, 13 de julio).

PAIS VASCO

Decreto 80/2009, 21 abril

sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 180, 18 de septiembre).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 6/2009, 30 junio

de protección a la maternidad (BOE nº 177, 23 de julio).

Orden 1 septiembre 2009

de la Conselleria de Governación, por la que se regula la figura, funciones y régimen jurídico de los colaboradores voluntarios en los festejos taurinos tradicionales (Bous al Carrer) celebrados en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6097, 8 de septiembre)

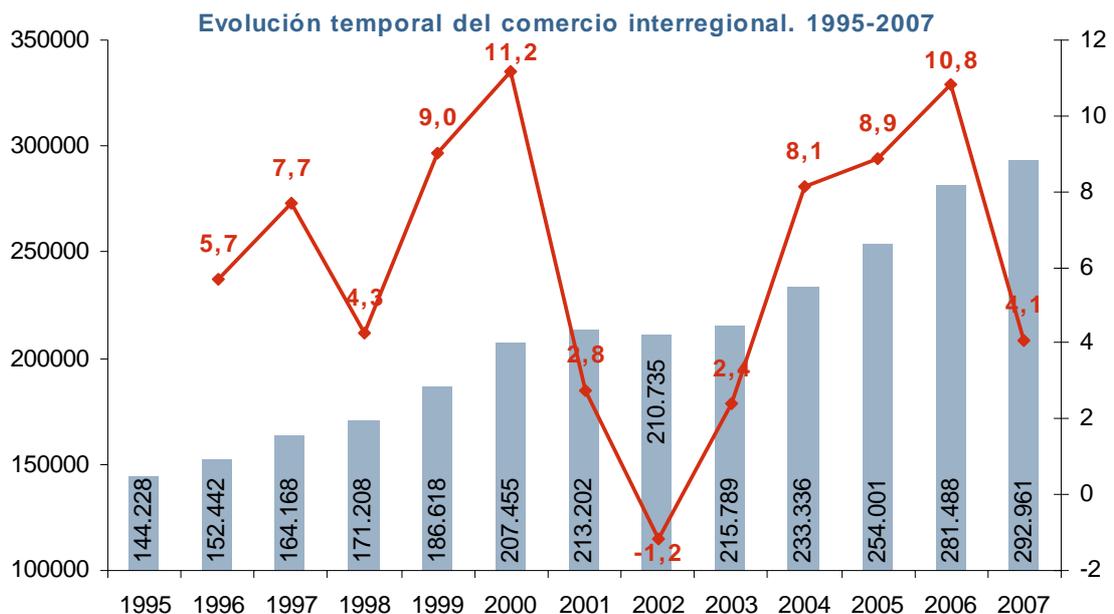
17 ECONOMÍA

Efectos de la Globalización en el Comercio Interior en España

1. Evolución del Comercio Interior

A lo largo del periodo 1995-2007 el comercio interior en España se ha incrementado en un 101%. Dentro de este crecimiento la evolución más dinámica (103%) corresponde al comercio que se produce entre las distintas comunidades (comercio interregional) frente al que se produce dentro de cada una de ellas (comercio intrarregional), que crece al 97%.

El fuerte volumen y dinamismo del comercio interregional pone de manifiesto una fuerte interrelación económica de las diferentes comunidades autonómicas españolas, que alcanzó en 2007 una cifra cercana a los 300.000 millones de euros, aunque registró una corrección importante en su ritmo de crecimiento, con un avance del 4,1% respecto al año 2006.

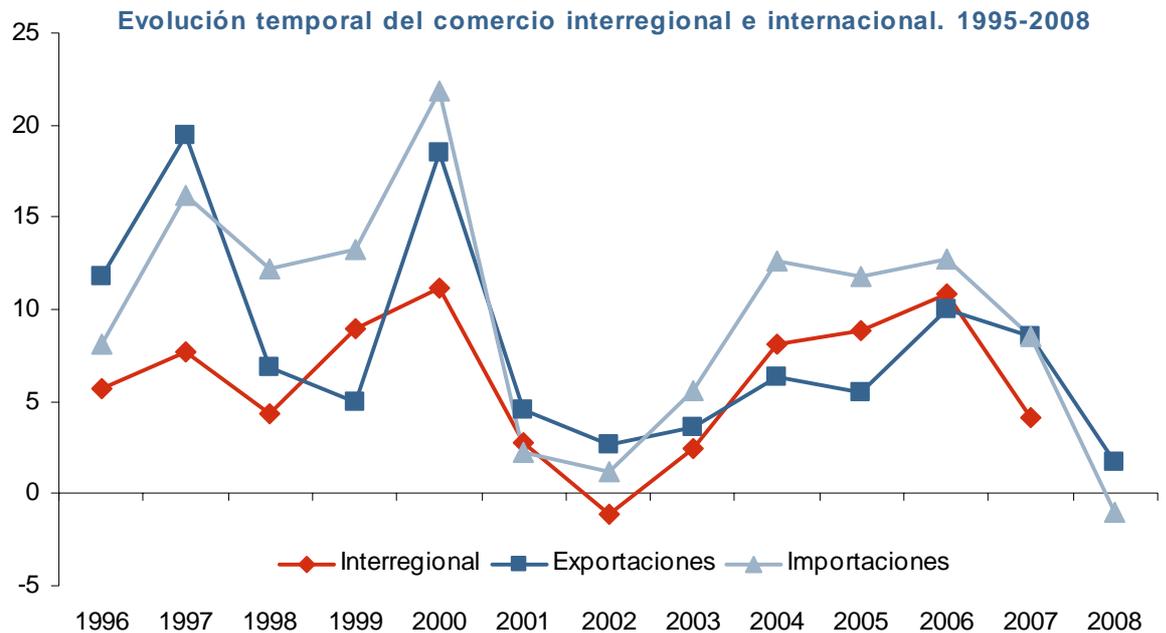


Fuente: c-intereg

■ Millones de Euros ● Crecimiento (%)

A pesar del mayor volumen de comercio interior, durante este mismo periodo el crecimiento del comercio internacional ha sido más elevado. Con ello se confirma el avance del proceso de apertura exterior de la economía española y de cada una de sus comunidades autónomas. En cifras, resulta ilustrativo comprobar cómo mientras que el comercio interregional crecía a un 103% en el periodo 1995-2007, las importaciones y

exportaciones internacionales lo hacían al 227% y al 165%, respectivamente. El comercio internacional en los dos últimos años ha moderado significativamente su ritmo de crecimiento fruto de la crisis económica, una tendencia que también se observa en el comercio interregional, que podría disminuir en 2008 a la vista de la tendencia que mantiene.



Fuente: c-interreg y Datacomex

Por ramas de actividad, el mayor volumen de comercio interregional a lo largo del periodo 1995- 2007 se concentra en los productos alimenticios (R3), seguido de los productos metálicos (R11) y el material de transporte (R14). Si nos centramos en la evolución de los últimos años, es necesario destacar el incremento del comercio interregional de las industrias extractivas vinculadas a los materiales de construcción y a los productos petrolíferos (R2) así como a la producción y distribución de la energía eléctrica, gas y agua (R16). Por el contrario, las ramas de la industria química (R8) y del material de transporte (R-14) han reducido

su importancia relativa en el comercio interior entre 1995 y 2007.

En 2007 se ha mantenido muy dinámico el comercio interregional en las ramas de agricultura, silvicultura y pesca (R-1) y producción y distribución de energía, gas y agua (R-16), sin embargo varias ramas han reducido su volumen de comercio interregional con especial intensidad la industria del cuero y del calzado (R-5) y fabricación de maquinaria y equipo metálico (R-12).

Exportaciones Interregionales. Evolución Temporal por Ramas (R16)

Ramas	1995	2000	2006 (P)	2007 (A)	1995-2000	1995-2007	2006-2007
	Miles de euros	Miles de euros	Miles de euros	Miles de euros	Tasa crecimiento (%)	Tasa crecimiento (%)	Tasa crecimiento (%)
R1	10.441	11.999	11.577	12.878	14,9	23,3	11,2
R2	6.920	19.657	31.395	33.587	184,1	385,4	7,0
R3	30.212	35.222	44.925	47.595	16,6	57,5	5,9
R4	7.663	8.743	4.723	5.061	14,1	-34,0	7,2
R5	1.125	2.397	4.002	3.358	113,1	198,5	-16,1
R6	2.534	4.343	5.437	5.748	71,4	126,8	5,7
R7	8.071	11.130	13.734	14.248	37,9	76,5	3,7
R8	15.551	19.096	21.618	22.779	22,8	46,5	5,4
R9	4.846	7.169	10.213	10.124	47,9	108,9	-0,9
R10	6.035	9.539	14.933	16.091	58,1	166,6	7,8
R11	15.177	22.123	37.286	40.715	45,8	168,3	9,2
R12	5.088	7.371	14.732	12.610	44,9	147,8	-14,4
R13	7.808	12.008	16.363	16.326	53,8	109,1	-0,2
R14	14.080	23.451	27.166	26.589	66,6	88,8	-2,1
R15	2.676	3.696	5.965	5.628	38,1	110,3	-5,6
R16	6.000	9.512	17.419	19.625	58,5	227,1	12,7
Interreg	144.228	207.455	281.488	292.961	43,8	103,1	4,1
TOTAL	247.998	348.804	484.666	497.667	40,6	100,7	2,7

Fuente: Base de Datos C-INTEREG

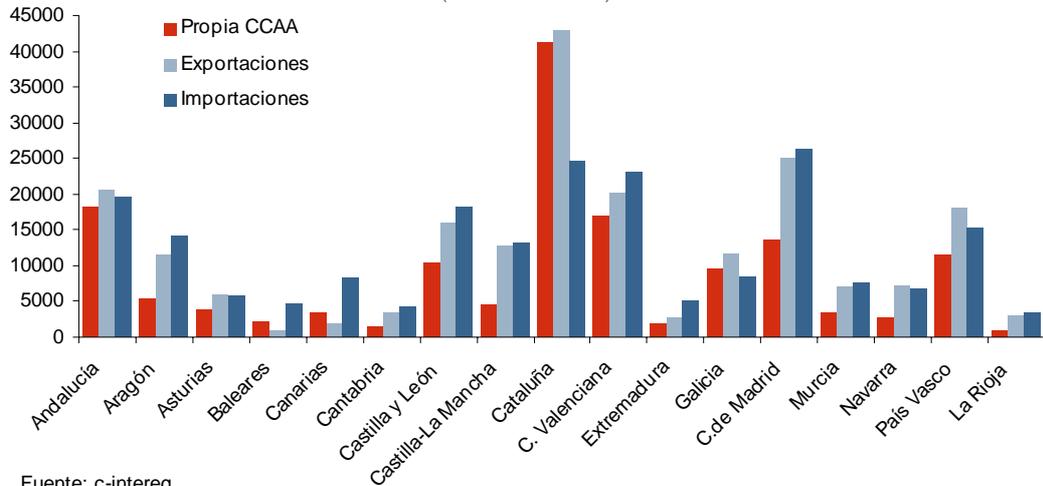
Nota: R1-Agricultura, silvicultura y pesca; R2-Industrias extractivas; R3-Industria agroalimentaria; R4-Industria textil y confección; R5-Industria del cuero y del calzado; R6-Industria de la madera y del corcho; R7-Industria del papel, edición y artes plásticas; R8-Industria química; R9-industria del caucho y materias plásticas; R10-Industrias de productos minerales no metálicos; R11-Metalurgia y fabricación de productos metálicos; R12-Fabricación de maquinaria y equipo mecánico; R13- Material eléctrico, electrónico y óptico; R14-Fabricación de material de transporte; R15-Industrias diversas; R16-Producción y distribución de energía, gas y agua.)

2. Distribución Geográfica

Analizando los datos medios del periodo 1995-2007, Cataluña sigue siendo la comunidad líder en el volumen de comercio interior de bienes (23% del total), tanto por el lado del comercio intrarregional como de las exportaciones interregionales. También en términos absolutos, le siguen otras comunidades como Andalucía (11%), la Comunidad de Madrid (11%) y la Comunidad Valenciana (10%). Sin embargo,

la evolución durante el periodo 1995-2007 apunta hacia un proceso de convergencia, donde los principales crecimientos en el comercio interregional se producen en comunidades de renta per capita inferior a la media nacional (Canarias, Murcia, Extremadura, Castilla-La Mancha o Galicia). Las únicas comunidades con niveles de renta y crecimientos del comercio interregional superiores a la media son País Vasco, Navarra y Aragón.

Distribución geográfica del comercio interregional. Promedio 1995-2007
(Millones de euros)



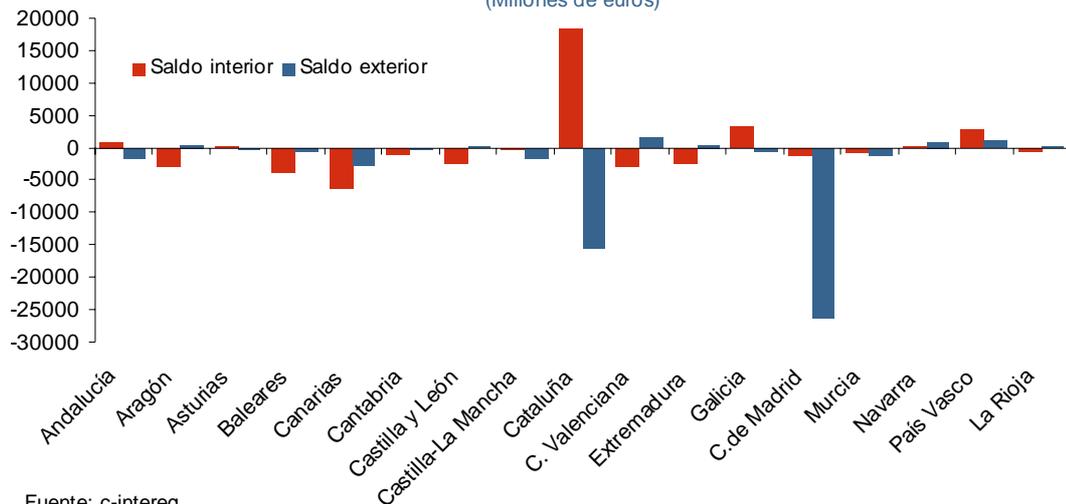
Fuente: c-intereg

Fuente: Contabilidad Trimestral de España (INE)

Desde el lado de los saldos medios del periodo, el principal saldo positivo del comercio interregional corresponde a Cataluña, seguido de Galicia, País Vasco, Andalucía, Navarra y Asturias. De ellas, Cataluña, Andalucía y Asturias presentan saldos negativos en sus intercambios con el extranjero. Así mismo, el saldo interregional medio en el resto de las comunidades es negativo. En el caso de Aragón, Castilla y

León, Comunidad Valenciana y La Rioja se registra un déficit en el saldo medio interregional y un superávit en los intercambios con el extranjero. Como es habitual en los análisis centrados exclusivamente en los intercambios de bienes, la Comunidad de Madrid registra saldos medios negativos en ambos mercados. Por el contrario, País Vasco, Navarra y Galicia registran saldos medios positivos en ambos mercados

Saldo comercial interior y exterior. Promedio 1995-2007
(Millones de euros)



Fuente: c-intereg

21 JURISPRUDENCIA

Necesidad de que el Ayuntamiento cumpla con la carga probatoria en caso de incremento retributivo amparado en una excepcionalidad

(Sentencia del Tribunal Supremo, 22 de octubre de 2008)

La Sala Tercera del Tribunal Supremo emitió el pasado 22 de octubre de 2008 sentencia en el recurso de casación presentado un Ayuntamiento contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en la que dicho Tribunal estimó el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra el Acuerdo del Pleno municipal que aprobaba un incremento retributivo que superaba el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de ese año.

▪ Antecedentes:

El Ayuntamiento aprobó el 20 de abril de 2001 un Acuerdo en el que se aprobaba la valoración de puestos de trabajo y catálogo de puestos de trabajo del personal al servicio de la Corporación con efectos de 1 de enero de 2000, por lo que se refiere a la valoración aprobada el 25 de julio de 2000, aumentada con un dos por ciento para el ejercicio de 2001.

En la demanda formalizada en dicho proceso, el Abogado del Estado reclamó la nulidad del acuerdo recurrido basándose en que las valoraciones aprobadas contravenían lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 13/2000 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que limitaba el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas a un 2% respecto de las del año 2000 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación.

El Ayuntamiento se opuso aduciendo básicamente que lo que el acuerdo recurrido había establecido era la valoración de unos determinados puestos de trabajo que no habían sido valorados en una valoración realizada con anterioridad en Acuerdo municipal de 25 de julio de 2000; y que las

diferencias del presupuesto del año 2001 en relación con el 2000 radicaban en que determinadas plazas que en el segundo estaban dotadas para ocho meses, en el primero se dotaban para doce meses, y en que las plazas dotadas en el presupuesto del 2000 para media jornada lo estaban a jornada completa en el del 2001. Invocaba a su favor lo establecido en el artículo 21 tres de la ya mencionada Ley 13/2000 y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre el significado de las relaciones de puestos de trabajo como instrumento técnico para la ordenación del personal.

La Sentencia estimó el recurso y declaró la nulidad del Acuerdo municipal.

▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

El Ayuntamiento interpone recurso de casación apoyándose en tres motivos, todos ellos amparados en la letra d) del artículo 88.1 de la Ley Jurisdiccional en los que reitera la posición defendida en el proceso de instancia.

El primer motivo denuncia la infracción a los artículos 15 y 16 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 90 de la LRBRL y 3 y 4 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Régimen Local.

En síntesis lo que el Ayuntamiento viene a sostener es que la ordenación de su personal por parte de los ayuntamientos, a través de la relación de puestos de trabajo, es un instrumento legítimamente reconocido en las leyes y preceptos mencionados cuya

utilización no puede considerarse vulneradora de las previsiones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El segundo motivo reprocha la infracción del artículo 21 de la Ley 13/2000 de Presupuestos Generales del Estado para 2001, aduciendo que se trata de una adecuación retributiva que cumple con lo establecido en el mencionado precepto, y que así debe ser considerado por tratarse de una nueva valoración de determinados puestos de trabajo con diferentes circunstancias respecto a los anteriores y que la variación operada tiene el carácter singular y excepcional que ese mismo precepto dispone, al haberse efectuado para puestos individualizados y tratarse de una modificación retributiva excepcional.

El tercero señala la infracción del artículo 14 de la Constitución española, con el alegato principal de que se impide a los Ayuntamientos que no tuvieran aprobada su relación de puestos de trabajo que lo puedan hacer por primera vez, y llevar a cabo la aplicación práctica retributiva resultante del estudio y análisis de puestos contenido en la nueva relación.

▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

La Sala realiza, en los distintos fundamentos jurídicos, una serie de consideraciones sobre los términos en que aparece regulado en las leyes estatales sobre presupuestos el límite del incremento de las retribuciones del sector público y cómo debe distribirse en esta materia la carga probatoria para que se pueda declarar un exceso sobre dicho límite.

Considera que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2000 y 2001 regulan, de forma similar a como lo hicieron las correspondientes a otros ejercicios anuales, el tope de incremento retributivo que en cada una de ellas se establece a través de una regla general en los Presupuestos Generales del Estado para 2001 y unas excepciones. La regla general consiste en definir porcentualmente por comparación con el año anterior, el alcance o contenido de dicho tope y en disponer su observancia en términos de homogeneidad que debe ser apreciada ponderando los efectivos de personal y su antigüedad. La excepción se define inicialmente con esa fórmula, sin

perjuicio de las adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles con carácter singular y excepcional debido al contenido de los puestos de trabajo, la variación de efectivos asignados a cada programa o el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Con efectos de 1 de enero de 2001 las retribuciones íntegras de personal al servicio del sector público no podían experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las del año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación en lo que respecta a efectivos de personal y a la antigüedad del mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta materia en la Ley 30/84 de medidas para la reforma de la función pública.

La Sala afirma a este respecto que la carga probatoria en esta materia ha sido objeto de numerosos pronunciamientos, remitiéndose a la sentencia de 20 de octubre de 2005 en la que se considera que la Administración General del Estado es la que debe probar que en condiciones de homogeneidad existe un aumento del gasto de personal superior, y que las circunstancias excepcionales en las que se justifica el incremento por encima del límite establecido legalmente deberán ser probadas por el Ayuntamiento, sin que sea suficiente *“la mera especulación de que no caben dentro del capítulo de gastos de personal partidas que no tienen la naturaleza de retribuciones.*

En el presente proceso el Abogado del Estado adujo la superación del límite del incremento retributivo legalmente previsto referida a una consideración de dos ejercicios anuales objeto de comparación en términos de homogeneidad, sin embargo el Ayuntamiento no fundó su oposición combatiendo el hecho de la superación de ese límite, ni especificó cuales eran los concretos puestos de trabajo que experimentaron variación como consecuencia de una nueva valoración y que elementos de los mismos fueron modificados antes de llevarse a cabo dicha valoración.

Es decir, la Sala considera que el Ayuntamiento no cumplió la carga de la prueba que le correspondía, por lo que no pueden quedar amparadas las

consecuencias retributivas en la excepción legal que se contempla en la norma, no

habiendo lugar al recurso de casación interpuesto.

Myriam Fernández-Coronado

24 COLABORACIONES

La nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Aragón

Ley de Servicios Sociales de Aragón, Ley 5/2009 de 30 de junio, ha entrado en vigor tras su publicación el 10 de julio de 2009 en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) nº 132. Con esta iniciativa todos los aragoneses tendrán garantizado el derecho universal de acceso al sistema de servicios sociales.

La configuración de universalización es concebida como cuarto pilar del Estado de bienestar, y aplica por extensión a todas las personas, de manera que los poderes públicos se obligan a desplegar una gestión efectiva de prevención, tutela e intervención en favor del bienestar social de toda la sociedad, impulsando con ello el progreso comunitario, la cohesión social y una mayor calidad de vida.

Fundamentación

La Ley de Ordenación de la Acción Social de 1987, durante su largo periodo de vigencia, ha cumplido un importante papel en la consolidación de la actual política de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para responder a la necesidad de adecuar la definición, la estructura y el funcionamiento del sistema de servicios sociales a la nueva realidad social, territorial e institucional de la Comunidad Autónoma, se aconsejaba una nueva ley de servicios sociales, para mejorar en la universalidad del sistema, en la garantía de las prestaciones sociales, en su calidad y en la óptima articulación de la acción del conjunto de las Administraciones públicas con competencia y responsabilidad en el funcionamiento del sistema público y también de la iniciativa de las entidades privadas, llamadas a colaborar de forma eficaz en la prevención y atención de las necesidades sociales.

El Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA), suscrito entre el Gobierno de Aragón y los agentes sociales, con el mismo estilo, contempla la

puesta en marcha de un nuevo marco legal en materia de servicios sociales.

La organización del Sistema Público de Servicios Sociales ha de adaptarse necesariamente a la realidad territorial e institucional de la Comunidad Autónoma y ser coherente con ella.

El Sistema Público de Servicios Sociales se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, por lo que su regulación y funcionamiento han de tomar en consideración los contenidos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y de la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, definiendo el ámbito de responsabilidad que corresponde a las entidades locales dentro del sistema público y asegurando su cooperación y coordinación con la acción de la Comunidad Autónoma.

La efectiva implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya relevancia dentro del conjunto de los servicios sociales resulta evidente, exige una adecuación de la actual ordenación del sistema de servicios sociales de Aragón, dada su decisiva incidencia en la configuración del mismo y el enorme reto de gestión que comporta para la Administración autonómica y para el conjunto de las entidades locales con competencias y responsabilidades en la aplicación de la citada Ley.

De la Participación

El procedimiento de aprobación de las disposiciones de carácter general requiere de un periodo de información pública. La presente Ley ha contado con un novedoso proceso de participación social, previo y distinto al habitual, con el fin de posibilitar

las aportaciones de personas expertas, entidades, asociaciones, profesionales, agentes sociales e instituciones y permitir que la nueva regulación aprobada por las Cortes de Aragón cuente con el grado de debate y consenso social, que la elaboración de los contenidos requiere, para una norma de tanta trascendencia, que pretende la configuración de la política social de la Comunidad Autónoma requiere.

De la Función

El cometido fundamental de la Ley es la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, procediendo a la enunciación de sus principios rectores y a la definición de su estructura funcional, territorial y orgánica, así como a la regulación de sus principales elementos constitutivos.

El sistema público queda integrado por el conjunto de recursos y servicios de titularidad pública, sin perjuicio de la colaboración de las entidades privadas en la provisión de las prestaciones sociales públicas, a través de las diferentes fórmulas jurídicas previstas, incorporándose con ello al sistema de responsabilidad pública que prevé la Ley.

De la Ordenación

La Ley se estructura en once títulos, en los cuales se regulan los diferentes aspectos del Sistema Público de Servicios Sociales y se establecen los principios generales a los que queda sujeta la actividad de la iniciativa privada en dicha materia. Nueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una única disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Análisis

La nueva Ley pretende garantizar el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas. El acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, es decir, que se puede

reclamar por vía administrativa y jurisdiccional. Por tanto todos los aragoneses tienen garantizado el derecho universal de acceso al sistema público de servicios sociales.

El Título II se refiere a la regulación fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales. Dicho sistema, en la práctica, se apoya en diferenciar entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población, y servicios sociales especializados, encaminados a aquellas personas que demandan un cuidado concreto. La posterior aprobación del Mapa de Servicios Sociales, establecerá su orden territorial que tendrá que ajustarse al contexto comarcal del territorio. El ámbito de prestación de los servicios sociales generales vendrá constituido por las áreas básicas de servicios sociales, prevé el establecimiento de un Centro Comarcal o Municipal de Servicios Sociales en cada área, lográndose fijar el ámbito de prestación de los servicios especializados con alcance supracomarcal, en relación con las circunstancias geográficas, demográficas y de comunicación que se presenten en cada caso. Contiene del mismo modo criterios relativos a las formas de provisión de las prestaciones sociales públicas, pronosticando los supuestos de gestión directa y las modalidades de colaboración de las entidades privadas en tal provisión, con sujeción a la legislación de contratación del sector público, respecto a la cual la Ley incorpora un desarrollo específico de la modalidad de concierto para la gestión de servicios públicos.

El Título III normaliza el Catálogo de Servicios Sociales, herramienta de mejora del contenido de prestaciones, que debe distinguir las prestaciones esenciales, caracterizadas por su exigibilidad en cuanto derecho subjetivo, y las prestaciones adicionales, sujetas en su reconocimiento al límite de los recursos presupuestarios de cada ejercicio.

El Título V delimita las competencias de los diferentes niveles de gestión pública, así como los instrumentos de colaboración y los órganos de coordinación necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales.

Destaca la ordenación del Consejo Inter-administrativo de Servicios Sociales,

propuesto para certificar la gestión coordinada de todas las Administraciones integradas en el sistema público.

El Título VI Se pronuncia sobre la participación de la sociedad civil en el ejercicio del sistema público. Para ello se anuncia un órgano general que integre todas las circunstancias de la política de servicios sociales, como es el Consejo Aragonés de Servicios Sociales, sin menoscabo de órganos especializados anexos al mismo, así como de órganos de ámbito territorial, como los Consejos de las Comarcas de Servicios Sociales o Consejos Municipales.

El Título VII como objetivo prioritario de la Ley, define la calidad de los servicios sociales. Comprometiéndose el Gobierno de Aragón a regular y aprobar la necesaria estrategia de calidad. Así como a establecer criterios de profesionalidad e interdisciplinariedad y la previsión de programas de formación e innovación que contribuyan a incrementar la eficacia y eficiencia.

Las incorporaciones, previsiones y mandatos específicos para garantizar el desarrollo de los elementos del sistema público que requieren aprobación de normas reglamentarias, como es el caso del Catálogo de Servicios Sociales o del Plan Estratégico de Servicios Sociales, aparecen a través de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales de la Ley.

Observaciones Finales

Creemos conveniente precisar que: después de la entrada en vigor, en estos

momentos, el Gobierno de Aragón asumirá el aprobar al mismo tiempo que el Plan Estratégico de Servicios Sociales, el Mapa de Servicios Sociales, como mecanismo necesario para establecer la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo, al efecto, en términos poblacionales, las zonas más idóneas para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo, atendiendo a su naturaleza, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual.

La financiación del Sistema Público de Servicios Sociales se nutrirá: de las aportaciones de los presupuestos de la Comunidad Autónoma; de las dotaciones finalistas de los presupuestos generales del Estado; de las contribuciones de los presupuestos de municipios, comarcas, provincias y demás entidades locales; de las aportaciones que realicen personas o entidades privadas para fines de servicios sociales; de las cuotas de las personas usuarias de centros y servicios que puedan establecerse; de las herencias que le corresponda heredar a la Comunidad Autónoma, conforme a lo acordado por la Junta Distribuidora de Herencias, y de cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema Público de Servicios Sociales.

Manuel José Calzada Mier

27 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista

El Proyecto se tramita actualmente en la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados y se encuentra en periodo de presentación de enmiendas

Supone una modificación de la regulación comercial minorista con el fin de adaptarla a lo establecido en la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios del mercado interior (en adelante (“Directiva de Servicios”), que principalmente impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

Las modificaciones que introduce el proyecto de ley giran en torno a las siguientes cuestiones fundamentales:

- **Se modifica la Ley 7/1996, de 15 de enero, en materia de establecimientos comerciales.**

Así, se elimina el régimen de autorización para la instalación de establecimientos comerciales, pudiéndose establecer únicamente un régimen de autorización administrativa cuando esté justificado por razones imperiosas de interés general amparadas por la normativa de la Unión Europea y de acuerdo con requisitos y procedimientos que deberán justificarse de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En este sentido, para someter a autorización administrativa la instalación de establecimientos comerciales se tendrán en consideración el impacto medioambiental e urbanístico (establecimientos de más de 2500 metros cuadrados, por ejemplo) de los proyectos.

Por otro lado, se suprime la autorización previa para ejercer la actividad de venta automática que otorgaban las autoridades competentes en materia de comercio y se

remite a la normativa técnica que resulte de aplicación.

En materia de venta ambulante, corresponderá a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la misma de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación aplicable y considerando las siguientes cuestiones:

- No serán autorizaciones de duración indefinida, debido a la escasez de suelo público para ejercer esta actividad

- El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.

Por otro lado, Se simplifica y actualiza la regulación de las inscripciones en el Registro de Ventas a Distancia y el Registro de Franquiciadores y se suprime el Registro Especial de Entidades y Centrales de Distribución de Productos Alimenticios Perecederos.

- **Se modifica la regulación contenida en la Ley 7/1996, de 15 de enero, en materia de infracciones y sanciones.**

La competencia en materia de inspección y sanción corresponde a las Comunidades Autónomas y las sanciones se graduarán considerando la realidad económica del momento y la capacidad o solvencia económica de la empresa, además de los criterios previstos en la vigente ley.

Asimismo, la responsabilidad será compartida en los supuestos en los que las Administraciones Públicas competentes incumplan lo dispuesto por el ordenamiento comunitario en la materia objeto de este

proyecto de ley, dando lugar a que España sea sancionado por las instituciones europeas.

Guadalupe Niveiro de Jaime

29 BIBLIOGRAFIA

◆ **Local Authority Guide for de the creation os awareness and prevention of violence against women = Guide pour sensibiliser et prevenir, depuis les Organismes Locaux La violence a l'egard dès femmes**

Autor: FEMP, Ministério de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer

Edita: FEMP, D.L. 2009. (texto en inglés y francés)

Resumen: Esta guía va dirigida a los técnicos y políticos de las entidades locales y tiene como objeto servir de apoyo a la elaboración de planes para prevenir la violencia contra las mujeres, así como cambiar el modelo de las relaciones sociales entre hombres y mujeres, a través de una convivencia sin violencia. La guía comienza exponiendo algunos conceptos, el marco general de actividades, la vulnerabilidad de algunos grupos de mujeres, las mujeres del medio rural en contraste con las áreas urbanas, y campañas, propuestas y acciones de prevención y sensibilización por parte de los entes locales.

◆ **Protección de Datos Personales para Administraciones Locales**

Autor: Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Edita: APDCM, D. L. 2008. (Protección de Datos)

Resumen del índice: Datos de carácter personal en la Administraciones locales. Principales obligaciones de las Administraciones locales en materia de protección de datos. Servicios de la Agencia de Protección de datos de la Comunidad de Madrid a las Administraciones Locales. Consultas. Mejores prácticas. Modelos y documentos tipo. El derecho fundamental a la protección de datos personales. Principios, Derechos y órganos de control. El derecho a la protección de datos personales: principios, derechos órganos de control. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Autoridades de control: la Agencia de Protección de datos de la Comunidad de Madrid. Legislación. Jurisprudencia. Modelos y documentos tipo. Mejores prácticas en protección de datos (en el entorno de las entidades locales.

◆ **Los medios propios o servicios técnicos en la Ley de Contratos del Sector Público. Su incidencia en la gestión de los servicios públicos.**

Autora: Encarnación Montoya Martín.

Edita: Fundación Democracia y Gobierno Local, D.L. 2009

Resumen: Este trabajo tiene como objeto el estudio de los medios propios o servicios técnicos de la Administración en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP). Explica los medios propios o servicios técnicos en el ámbito de los contratos sujetos al Derecho Comunitario de la contratación pública; la sociedad mercantil como modo de gestión de los servicios públicos locales, el contrato de gestión de los servicios públicos en la LCSP y los modos de gestión de los servicios públicos en la legislación local.

◆ **Cambio Global España 2020: El reto es actuar**

Autor: Jorge Poscáriz, María Novo, Fernando Prats... (et al.).

Edita: Fundación CONAM; Fundación Universidad Complutense, 2008.

Resumen: La degradación de nuestro planeta constituye lo que los expertos han denominado *cambio global*, de dimensiones no sólo ambientales, sino también socioeconómicas y éticas que atañe a toda la humanidad y, especialmente, a los menos favorecidos. Este informe no pretende posicionarse ideológicamente, ni ser un documento de denuncia, sino ofrecer un diagnóstico riguroso y describir los elementos básicos del cambio global, la sostenibilidad y el cambio climático, la urbanización y litoralización.

◆ **Key Figures on Europe. 2009 Edition**

Autor: Comisión Europea.

Edita: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2008. (texto en inglés)

Resumen: Esta publicación ofrece datos estadísticos acerca de la Unión Europea, en temas como economía, población, sociedad, industria, comercio y servicios, agricultura,

pesca, comercio internacional, transporte, medio ambiente, energía, ciencia, tecnología y estadística regional.

◆ **La Presunción de Inocencia y la Reserva de la Ley en los Procedimientos Administrativos de Carácter Sancionador**

Autor: M.^a José Delgado Delgado

Edita: Junta de Andalucía, Dirección Gral. de Administración Local, D.L. 2008

Resumen: El objeto de esta obra es estudiar el derecho de toda persona a ser considerada "presuntamente inocente" en todo procedimiento sancionador o limitativo de sus derechos, sea este proceso de carácter jurisdiccional o administrativo. En sus seis capítulos se aborda el artículo 24 de la C.E, su naturaleza formal, sistema de garantías, la presunción de inocencia, como garantía exclusiva del proceso penal, o como garantía extensible a cualquier ámbito, ya sea administrativo o jurisdiccional, la presunción de inocencia en los procedimientos administrativos de carácter sancionador, en los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, en la Administración local. Finaliza con el artículo 25 C.E y la reserva de ley en materia sancionadora.

◆ **El Presupuesto Local como instrumento de Gestión y Planificación Pública**

Autor: Isidro Valenzuela Villarrubia.

Edita: Unión Iberoamericana de Municipalista, 2008. (Estudios y Comentarios; 11)

Resumen: En esta obra se aborda una de las funciones de la Administración Pública más compleja e inamovible, como es la presupuestación pública de los entes que conforman la Administración local. La obra se estructura en cuatro partes, en las que analiza el concepto y significado del presupuesto, el sistema presupuestario local, las potencialidades del presupuesto como instrumento de gestión, organización y planificación pública. Finaliza ofreciendo guías para la modernización del presupuesto local.

◆ **Manual de Presupuestos y Contabilidad de las Corporaciones Locales**

Autor: Jesús M.^a González Pueyo.

Edita: La Ley, El Consultor, 2008. (7^a edición)

Resumen del sumario: Entidades públicas y régimen presupuestario. El presupuesto como instrumento de la gestión económica de las Administraciones Públicas. Las Leyes de estabilidad presupuestaria. Los principios presupuestarios en el TRLRHL. El control interno de la gestión económica local. El control financiero. Tesorería de las entidades locales.

◆ **La Cooperación Descentralizada Local Extremeña: recorrido y perspectiva**

Autor: FEMPEX.

Edita: FEMPEX, D.L 2009.

Resumen: Este volumen constituye un completo estudio sobre las acciones que en materia de cooperación al desarrollo se están llevando a cabo dentro de la región extremeña por parte de las entidades locales. La cooperación al desarrollo descentralizada es una fuente de proyectos dirigidos a las entidades locales de los países en desarrollo. El objetivo de este tipo de cooperación es el de procurar asistencia técnica o una financiación a entidades locales de terceros países. En cuatro capítulos se aborda el marco de la cooperación descentralizada y sus retos, la gestión de las buenas prácticas, experiencias desde Centroamérica y los fondos de cooperación.

◆ **Reglamento Reach: Manual de uso**

Autor: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Edita: MMAMRM, Centro de Publicaciones, 2008. (texto en español e inglés)

Resumen: Entre los elementos clave del Reglamento RECH destacan el registro sistemático de todas las sustancias químicas, y la evaluación de los riesgos de las que se fabrican, importan o utilizan, facilitando el acceso de los ciudadanos a la información sobre las mismas. Fomentar el conocimiento del Reglamento, así como asesorar a las partes interesadas sobre su responsabilidad, con respecto al mismo, es uno de los compromisos de los Estados miembros de la UE. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, fomenta y divulga el Reglamento a través del servicio que ofrece el Portal de información REACH(PIR), creado a tal fin, y a través de la publicación de este documento en versión española e inglesa.